

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid del 1.º del actual número 1129 se inserta la Ley siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado la siguiente ordenanza para el reemplazo del ejército.

CAPÍTULO I.

De la formacion del padron general, personas que ha de comprender, y uso que de él há de hacerse.

Artículo 1.º En el mes de Enero de cada año se hará un padron en cada pueblo, comprendiendo en él á todos sus moradores, los de caserios, huertas, haciendas y demas estancias de su término de cualquier sexo y edad, con inclusion de los que se hallen accidentalmente ausentes.

Art. 2.º Tambien se comprenderá en el padron á los individuos de cualquier estado, edad y sexo que dependiendo del pueblo donde se hace el padron, residan en otros, ó sirviendo de criados domésticos, ó destinados á la labranza ú otras ocupaciones, ó aplicados á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio. A todos los mencionados en este artículo se les pondrá la nota de ausentes, expresando dónde se hallan y con qué motivo ú objeto. Se entiende que dependen de un pueblo. 1.º Los que tengan habitacion ó casa abierta propia ó arrendada en el mismo pueblo con

verdadera vecindad, aunque residan temporalmente en otro y tengan tambien en él casa abierta.

2.º Los que esten sujetos á la potestad de su padre, vecino del pueblo. 3.º Los hijos solteros de madre viuda, tambien vecina, que no tengan por sí habitacion ó casa abierta propia ó arrendada. 4.º Los que sin hallarse en alguno de los tres casos precedentes no lleven un año de residencia fuera del pueblo de que son naturales, ó donde fueron últimamente vecinos sus padres; contando este año desde 1.º de Enero del anterior al en que se hace el padron. 5.º Los que aun cuando lleven mas de un año de residencia fuera del pueblo, no prueben con certificacion del ayuntamiento de aquel en que residen, que han de ser comprendidos en su alistamiento. 6.º Los que hallándose en las mismas circunstancias de mas de un año de residencia fuera del pueblo, hayan manifestado su ánimo de continuar perteneciendo á el, lo que deberán hacer en lo sucesivo en el mes de Enero de cada año; en la inteligencia de que omitiéndolo en uno no recobrarán la dependencia perdida sin volver á residir por otro año en el mismo pueblo. Esta manifestacion se hará por escrito al ayuntamiento, que facilitará al interesado certificacion para que lo haga constar en el pueblo en que reside.

Art. 3.º A los individuos dependientes de otros pueblos en la forma que manifiesta el artículo anterior, se les pondrá nota en que se exprese el pueblo de que dependen y el motivo de la ausencia de él.

Art. 4.º Los pueblos de mucho vecindario se podrán dividir en distritos para todos los efectos del reemplazo, á juicio de los ayuntamientos y con aprobacion de las diputaciones provinciales. Cuando se adopte esta disposicion, cada distrito deberá ser de 150 almas poco mas ó menos; se considerará como un pueblo distinto para todas las operaciones del reemplazo y tendrá su padron particular separado del general del pueblo. Se nombrará una seccion del ayuntamiento para cada dis-

trito, y con ella se entenderá con respecto al suyo todo lo que se trata de los ayuntamientos en esta ordenanza.

Art. 5.º Si el distrito de un ayuntamiento se compone de una ó mas poblaciones reunidas ó dispersas con el nombre de lugar, feligresía ú otro cualquiera, pero con demarcacion de territorio propia y conocida, se harán separadamente para cada una de dichas poblaciones, y en los mismos dias que señala esta ordenanza, el padron, alistamiento, sorteo, repartimiento de cupos y las demas operaciones para el reemplazo.

Art. 6.º Hechos los padrones de los pueblos, se sacará de ellos un extracto en que se manifieste el número de almas que comprenden, incluyendo los individuos que se expresan en los artículos 1.º y 2.º, pero no los mencionados en el tercero.

Art. 7.º El extracto de que trata el artículo anterior se sacará á presencia del ayuntamiento; y firmado por sus individuos y por el secretario ó el que haga sus veces, se remitirá á la diputacion provincial en los 8 primeros dias del mes de Febrero de cada año.

Art. 8.º Las personas que firmen estos extractos serán responsables de su exactitud y de su concordancia con los padrones de donde se hayan sacado.

(Se continuará.)

Relacion que manifiesta los pueblos que en el cange verificado de las cartas de pago por villetes del Tesoro han cedido á favor de la Hacienda pública las cantidades que se mencionan y que resultaban á su favor en dicho cange, cuya cesion la han hecho franca y voluntariamente sin haber mediado la mas leve insinuacion para ello, y son pertenecientes á los meses que se expresan.

Mes de Setiembre.

Egea de los Caballeros 44 rs. 11 mrs.

Mes de Octubre.

Alpartil 18 rs. 1 mrs. Tiermas 2 rs. Villamayor 16 rs. Abiles 44 rs. 12 mrs. Lazaida 49 rs. 3 mrs. Monegri-
llo 35 rs. 33 mrs. Pozuelo 30 rs. 8 mrs. Villareal 38
rs. 24 mrs. Sádaba 19 rs. 22 mrs. Belmonte 8 rs. 19
mrs. Villalba 15 rs. Torrijo 6 rs. 25 mrs. Pardina de
Candueño 44 rs. 12 mrs. Berbedel 4 rs. 25 mrs. Luna 4
rs. 28 mrs. Terrer y su Señoría 42 rs. 18 mrs. El Bus-
te 1 real 31 mrs. Cosuenda 18 rs. Aldehuela de Lies-
tos 41 rs. 18 mrs. Aniñon 37 rs. 30 mrs. El Frasco 16
rs. 4 mrs. Cuarte 9 rs. Marlofa 26 rs. 26 mrs. Botara-
loz 19 rs. 16 mrs. Alcalá de Moncayo 1 real 9 mrs. Tra-
sobares 6 rs. 22 mrs. Magallon 14 rs. 4 mrs. Puebla de
Alfuden 8 rs. 19 mrs. Mediana 34 rs. 5 mrs. Tóto-
les 28 rs. 11 mrs. La Sierra de Luna 17 rs. 32 mrs. Vi-
llanueva de Gallego 38 rs. 24 mrs. La Vilueña 24 rs.
Biel 29 rs. Erla 2 rs. Lacorbilla 33 rs. 33 mrs. Mie-
des 32 rs. Nuébalos 19 rs. 29 mrs. Ribas 26 rs. 28 mrs.
Gallur 20 rs. Longás 47 rs. La Almolda 1 real 3 mrs.
Bierlas 2 rs. 30 mrs. Villafranca 1 real 31 mrs. Mon-
zalbarba 49 rs. 33 mrs. Grisel 30 rs. 8 mrs. Grisen 30
rs. 8 mrs. Perdiguera 46 rs. 9 mrs. Aguarou 18 rs. 1
rs. Lajoyosa 28 rs. 11 mrs. Junez 23 rs. 20 mrs. Pa-
racuellos de Giloca 2 rs. 31 mrs. Cinco Olivas 38 rs.
4 mrs. Torres de Berrallen 21 rs. 26 mrs. Novallas 22
rs. 23 mrs. Malejan 1 real 16 mrs. S. Mateo 30 rs. 8 mrs.

Borja 2 rs. 19 mrs. Balpalmas 41 rs. 18 mrs. Lucena 47
rs. 6 mrs. Zuera 28 rs. 14 mrs. Tarazona 31 rs. 10 mrs.
Sabiñan 33 rs. 5 mrs. Castejon de Baldejasa 16 rs. 4 mrs.
Alagon 28 rs. 23 mrs. Brea 7 rs. 22 mrs. Justibol 32 rs.
5 mrs. Otés 38 rs. 24 mrs. Luesia 3 rs. Escatron 36 rs.
2 mrs. Cadrete 34 rs. 2 mrs. Tierga 3 rs. 28 mrs. Za-
ragoza 20 rs. 30 mrs. Suma 1691 rs. 11 mrs.

Mes de Noviembre.

Castejon de las Armas 26 rs. 6 mrs. Fuentes de Gilo-
loca 3 mrs. Longares 13 rs. 13 mrs. Castiliscar 33 rs.
2 mrs. Cunchillos 15 rs. 4 mrs. Cabañas 12 rs. 10 mrs.
Mores 27 rs. 14 mrs. El Burgo 38 rs. 24 mrs. Ainzon 8
rs. 5 mrs. Calcena 1 real Bestriza 2 rs. 31 mrs. Plasen-
cia de Jalon 24 rs. 20 mrs. Bisimbre 43 rs. 17 mrs. Ta-
buena 2 rs. 31 mrs. Torrecilla de Valmaarid 44 rs.
Chodes 28 rs. 11 mrs. Urrea de Jalon 21 rs. 26 mrs.
Arandiga 34 rs. 2 mrs. Asin 15 rs. 4 mrs. Bureta 25
rs. 26 mrs. Ibdes 46 rs. 12 mrs. Valmadrid 43 rs. 13
mrs. Fuen de Jalon 32 rs. 2 mrs. Urebo 11 rs. 13 mrs.
Frescano 2 rs. 31 mrs. Castejon de las Armas 22 rs. Al-
fajarin 9 rs. 16 mrs. Botorrria 25 rs. 17 mrs. La Vilue-
ña 25 rs. 3 mrs. Murero 3 rs. 28 mrs. Gelsa 21 rs. 29
mrs. Torraivilla 12 rs. Nuez 1 real 31 mrs. Suma 676 rs.
2 mrs.

Mes de Diciembre.

Purujoza 12 rs. 10 mrs. Purroy 4 rs. 25 mrs. Villa-
nueva de Jalon 10 rs. Almonacid de la Sierra 8 rs. 22
mrs. Sisamon 1 real. Morata de Jalon 5 mrs. Bardallur
3 rs. 28 mrs. Total 40 rs. 22 mrs.

Zaragoza 16 de Enero de 1838.—P. O. D. S. C.—
Eugenio Lopez.

Don José Montaldo Juez de primera instancia de esta Capital y su partido ha señalado para la venta tranza y remate de los bienes siguientes el dia veinte y siete de los corrientes á las once horas de la mañana, en las casas de su habitacion calle del Coso número ciento veinte y cinco.

1.ª Una casa sita en la calle de la Puerta Quemada, demarcada con el número 39, propia que fué de D. Guillermo Cosinet vecino de la presente con diferentes cubas cercilladas de yerro, Fabrica de aguardiente, dos prensas de rincon con sus linternas, y otros varios enseres pertenecientes al tráfico en líquidos, tasado todo con la casa en cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho reales vellon.

2.ª Una viña de cuatro cahizadas de tierra, sita en el camino de la Cartuja baja denominada el majuelo, confrontante con otras de Manuel Saletes, Miguel Lurbez, y paso el ganado, tasada con una caseta que hay en ella en dos mil reales vellon cada cahiz.

3.ª Otra viña en el propio término, confrontante con otras del Seminario Sacerdotal, otra que fué de la Cartuja baja; y en el dia de D. Fermin Funes, valuado cada cahiz de tierra en mil doscientos reales vellon, siendo la suma total de una y otra posesion, doce mil ochocientos rs. vln.

En el oficio del actuario se enterará, y lo mismo si hubiere licitadores el dia señalado para la subasta; las cargas que tienen contra si las referidas tres posesiones, con las que se tranzarán y rematarán en favor de la persona que haga la postura mas ventajosa el dia y hora arriba citado.—Lo que se anuncia al público segun está acordado en el es-

pediente. Zaragoza veinte de Enero de 1838. = Mariano Chauvet.

3

Alfajarin, Alcofea, Cadrete, El Burgo, Juslibol, Lajoyosa, Las Casas de la Paul, Las Casetas, Lección, María, Marlofa, Monzatbarba, Pastriz, Peñador, Perdiguera, Puebla de Alfinden, Cuarte, S. Juan de Mozarifar, S. Mateo, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellen, Utebo, Villamayor, Villanueva de Gállego, Zaragoza y Zuera. Cuyos aranceles se hallan de venta en la Administración principal de Correos de esta Ciudad.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1837.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería y depositarias de esta provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan y distribución que de ellos se ha hecho con sujeción á Reales órdenes é instrucciones á saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES

Ingresos.

	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales vellon.
Por existencias del mes anterior.			73.441,17
Por alcances contra empleados.	1.000,		1.000,
Por equivalentes á provinciales.	409.288,27	308.951,21	718.240,14
Por subsidio industrial y de comercio	10.142,	13.434,31	23.576,31
Por aguardientes.	4.177,	16.539, 8	20.716, 8
Por frutos civiles.	37.580, 9		37.580, 9
Por penas de cámara.	615,	3.600,	4.215,
Por derechos de puertas por 1838.		8.000,	8.000,
Por decimales.	17.025,20	3.692, 9	20.717,29
Por aduanas.	961,27	18.017,25	18.979,18
Por comisos		7.387,18	7.387,18
Por fondo del Resguardo.		3.697, 7	3.697, 7
Por tabacos.		141.897,11	141.897,11
Por sal.		25.084,30	25.084,30
Por papel sellado.		20.826, 4	20.826, 4
Por salitre, azufre y pólvora.		13.564,	13.564,
Por reintegros.		4.984, 6	4.984, 6
Por descuento gradual de sueldos.	163, 24	57,17	221, 7
Por arbitrios de cuerpos francos.	626,31		626,31
Por el 10 por 100 de Adm. ⁿ de particip		1.313,10	1.313,10
Por derecho de lanzas.	3.360,		3.360,
Por arbitrios de Amortizacion.		145.829,	145.829,
Por contribuciones estinguidas.	541,		551,
Por el 5 por 100 de arbitrios de Amort. ⁿ		590,33	590,33
Por la caja de carabineros.		182,17	182,17
Por equivalentes á cuenta de 1838.		40.458,29	40.458,29
Participes... De Aduanas.	111,8	13.410,12	13.521,20
Varios ingre- sos.	Depósitos de comisos.	48.624,20	473.480, 3
	Efectos de conventos suprim.s.	62.400,1	
	Anticipacion de 200 millones.	134.433, 9	
	Idem caballos requisados.	4.400,	
	Contribucion del medio diezmo.	29.661,24	
Idem extraordinaria de guerra.	193.960,18		
	482.595,10	1.264.999,19	
	Total cargo.		1.824.034,12

Salidas por sueldos y gastos de

Aduanas.	5.236,20		
Tabacos.	45.412,1		
Sal.	13.563,14		
Papel Sellado	530,14		
Salitre, azufre y pólvora.	119,		
Subsidio de comercio.	2.669,25		
Efectos de conventos suprimidos.	675,		
Penas de cámara.	81,22		
Reintegro por caballos requisados.	2.600,	200.841, 3	
Juzgados y oficinas.	22.997,22		
Cuerpo de Carabineros.	13.000,		1.547.593,13
Por devoluciones de depósitos de comisos préstamos y otros derechos.	53.320,20		
A las fábricas de sal.	5.933,12		
Al Banco español de S. Fernando por la 5ª parte de tabacos.	5.860,14		
Libranzas de la Direccion general de Rentas.	28.841, 9		
A los partícipes de todas clases.		13.133,11	
Pasado á la caja de líquidos para el tesoro público.		1.326.428, 3	
Idem para la caja nacional de Amortizacion.		3.857,19	
Traslacion de caudales á otras Provincias.		3.333,11	

Existencia para el siguiente mes. 276.440,33

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Ingresos.

Reales vellon.

Por existencias del mes anterior.		4.716.949, 2
Trasladados de la caja de productos totales.	1.326.428, 3	
Recibido por reintegros.	3.892,19	
		1.330.320,22

Total cargo. 6.047.269,24

Distribuido.

Al ministerio de Guerra.		1.161.037, 9
<i>At de Gracia y Justicia.</i>		
A las clases activas.	33.051,23	39.968, 5
A las pasivas.	6.916,16	
<i>Al de Hacienda.</i>		
A las pasivas.	16.332, 8	28.039,22
A las pensionistas de gracia	9.834,14	
A esclaustrados de ambos sexos.	1.873,	
<i>Tesoro público.</i>		
Sus libranzas contra esta caja.		22.000,
Cartas de pago cangeadas por pagarés del Tesoro procedentes de la anticipacion de 200 millones.		388.400,
Reintegro de caballos requisados devueltos por inútiles para el servicio.		1.600
Traslacion de caudales á la Tesorería de Corte procedente de pagos hechos á cuenta de libranzas no satisfechas por el Tesoro público giradas á favor de los contratistas de subsistencias para el ejército.		71.884,22
Por el importe de las cesiones voluntarias hechas por los pueblos en el cange de las cartas de pago de la anticipacion de los 200 millones por pagarés.		2.411,24
Por el de las certificaciones espedidas á los mismos de las diferencias entre el valor de las cartas de pago y el de los pagarés del Tesoro que han recibido.		1.003, 2
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>		4.330.925, 8